

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/SOCIEDAD/MTLTD-JUN

MJTC

REPERTORIO N° 7.669-11

3.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

B:362519.

INVERSIONES MT LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de Junio de dos mil once,  
ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y  
Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de  
Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones  
cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión  
cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos  
setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de  
Santiago, comparecen: **ASESORIAS RIO NAJERILLAS LIMITADA**,  
del giro de su denominación, Rol Único Tributario número  
setenta y siete millones cuatrocientos noventa y dos mil  
trescientos cincuenta guión ocho, representada legalmente  
por doña **ANA BEATRIZ TUDELA NETTLE**, chilena, casada,

1.



ANOTACION MARGINAL: Por escritura pública de fecha 19 de Agosto de 2011, repertorio 9.791-11, otorgada ante mí, se saneó la escritura del centro. Santiago, 23 de Agosto de 2011.

comisionista, cédula nacional de identidad número siete millones ciento veintidós mil seiscientos cincuenta y siete guión tres, doña ANA BEATRIZ MORENO TUDELA, chilena, divorciada, periodista, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y uno guión nueve; doña MARIA JOSEFINA CAROLINA MORENO TUDELA, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos tres mil seiscientos cincuenta y siete guión seis, don JULIÁN ANDRÉS MORENO TUDELA, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos once mil setecientos diez guión seis; y doña MARÍA ANTONIA MORENO TUDELA, chilena, soltera, estudiante universitaria, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quince mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en Arsenica, Presidente Kennedy número seis mil ochocientos noventa y nueve, departamento doscientos veintiuno, comuna de Las Condes; los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditan sus respectivas identidades con las cédulas de identidad antes citadas y exponen: que por el presente acto constituyen una sociedad civil de responsabilidad limitada que se regirá por la normativa vigente y por el siguiente **ESTATUTO: PRIMERO: Razón Social y domicilio.** La sociedad se denominará **INVERSIONES MT LIMITADA**, tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias y su-

2.

3.

4.

5.



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PUBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R/MJTORRE/SOCIEDAD/MTLTDJA-JUN

cursoales que pueda establecer en otros lugares, dentro del país o en el exterior. **SEGUNDO: Objeto Social.** El objeto de la sociedad será: i) La realización de todo tipo de inversiones en bienes muebles, sean estas de cualquier tipo, naturaleza, clase o especie; ii) En general la sociedad podrá realizar todos los actos que sean necesarios y que permitan la materialización de los objetos sociales y; iii) Podrá participar en otras personas jurídicas de cualquier tipo y objeto, incluso sociedades, y ejercer todas las facultades que en ellas correspondan a los miembros, socios o accionistas, incluso asumiendo la administración de tales entidades. **TERCERO: Administración y uso de la razón social.** Administración y uso de la razón social. La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá conjuntamente a dos cualquiera de los socios doña Ana Beatriz Moreno Tudela, doña María Josefina Carolina Moreno Tudela, don Julián Andrés Moreno Tudela o doña María Antonia Moreno Tudela. Las facultades de administración conferidas precedentemente, serán amplísimas comprendiendo las de disposición de bienes y todas las que, directa o indirectamente, sean o parezcan necesarias o conducentes a la ejecución del objeto social o a la conservación o incremento de los haberes de la sociedad. Quedan incluidas cuantas facultades sean necesarias para convenir, realizar y llevar adelante toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones civiles, comerciales, administrativas, judiciales o de otro orden y ejercitar, abandonar y renunciar derechos y acciones de cual-



quiera índole, todo ello incluso cuando la actuación implique novación o auto contratación. Sin perjuicio de ser una enumeración meramente enunciativa, quedan especialmente conferidas las siguientes facultades: a) Comprar vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento o administración toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, acciones y bonos; b) Hipotecar, aceptar, posponer y alzar hipotecas; dar en prenda; otorgar y aceptar fianzas simples u obligando a la sociedad como codeudor solidario y, en general, otorgar y aceptar toda clase de garantías, firmando todos los documentos necesarios; c) Celebrar, modificar y disolver y liquidar contratos de sociedad, asociación o comunidad, pactar indivisión, representar a la sociedad con todas las facultades, y derechos que le corresponden en las sociedades, asociaciones o comunidades de que forme parte o en que, tenga interés; d) Celebrar, modificar y liquidar contratos de construcción; e) Celebrar contratos de mutuos, de depósitos, de prestamos y de cuentas corrientes; depósito y de crédito, abrir cuentas de ahorro, girar, cancelar, cerrar, depositar y sobregirar en cuentas corrientes y en cuentas de ahorro bancarias y de Asociaciones de Ahorro y Préstamos; contratar, renovar, cancelar, endosar cobrar depósitos comerciales a plazo y cualquier otro documento del mercado de capitales; contratar préstamos en cualquier forma, ya sea, como créditos en cuentas corrientes, avances contra aceptación o pagarés, girar, suscribir, aceptar, reaceptar, prorrogar,

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PUBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R/MJTORRE/SOCIEDAD/MTLTDA-JUN

revalidar, endosar, avalar, protestar, descontar y cancelar letras, cheques, pagarés, libranzas, documentos nominativos, a la orden y relativos A obligaciones en general; f) Ceder derechos y créditos y aceptar cesiones; abrir cajas de seguridad; contratar operaciones de cambio abrir, modificar, ampliar, anular y prorrogar créditos simples y documentarios; g) Endosar, retirar y dar conformidad a documentos de embarque; solicitar registros de importación y anexas; h) Contratar compraventa de moneda extranjera; comprar y vender; retirar valores en custodia o garantía; para retirar del correo cartas certificadas, encomiendas, giros postales y su valor; novar, remitir y compensar obligaciones, transar, celebrar contratos de comisión, de representación de agencias, de seguro, de cambio de transportes, de avíos y de igualas; i) Celebrar contratos de trabajo; j) Representar al mandante ante todo tipo y clase de autoridades administrativas y organismos fiscales o semi fiscales, en el ejercicio de los derechos que ante ellos correspondan; k) Cobrar y percibir lo que adeude a la mandante en dinero u otra clase de bienes corporales o incorporales, muebles o raíces otorgar recibos cancelaciones y finiquitos, pagar lo que a la mandante adeude por cualquier título; l) Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y demás condiciones que juzgare conveniente; rescindir, resolver, resciliar y dejar sin efecto esos contratos; m) Renunciar a la acción resolutoria; exigir rendición de cuentas, pedir posesiones efectivas de herencias e inscribirlas en el Conservador de



Bienes Raíces respectivo, aceptar o rechazar herencias con o sin beneficio de inventario y pedir su facción y hacer adjudicaciones de bienes, para que concurra a todos los actos que requiera la partición de ellos; para entrar o no en concursos, nombrar síndicos. depositarios, peritos, tasadores, conceder quitas y esperas; n) Suscribir los documentos concerniente al ejercicio de las facultades expresadas, pedir las autorizaciones cuando procedan; ñ) Representar judicialmente a la sociedad con las facultades ordinarias del mandato judicial y con las extraordinarias de mismo, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida; aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales; transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, proponer y aprobar convenios y percibir.- o) Otorgar mandatos generales o especiales con o sin facultad de delegar en las mismas condiciones en que podría hacerlo la sociedad y delegar el presente poder en todo o en parte, facultando al delegatario para delegar a su vez pudiendo revocar esos mandatos y delegaciones.- p) Realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento del objeto social. CUARTO: **Capital social.** El capital de la sociedad será la suma de **mil cincuenta millones de pesos**, que los socios aportan en la forma que se indica a continuación: a) Asesorías Río Najerillas Limitada, la suma de mil ocho millones de pesos, que pagará a la sociedad dentro del plazo de cinco años contados desde esta fecha, correspondiente al noventa y

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/SOCIEDAD/MTLTDA-JUN

seis por ciento del haber social; b) Ana Beatriz Moreno Tudela la suma de diez millones quinientos mil pesos, que pagará a la sociedad dentro del plazo de cinco años contados desde esta fecha, correspondiente al uno por ciento del haber social; c) María Josefina Carolina Moreno Tudela la suma de diez millones quinientos mil pesos, que pagará a la sociedad dentro del plazo de cinco años contados desde esta fecha, correspondiente al uno por ciento del haber social; d) Julián Andrés Moreno Tudela la suma de diez millones quinientos mil pesos, que pagará a la sociedad dentro del plazo de cinco años contados desde esta fecha, correspondiente al uno por ciento del haber social; e) María Antonia Moreno Tudela, la suma de diez millones quinientos mil pesos, que pagará a la sociedad dentro del plazo de cinco años contados desde esta fecha, correspondiente al uno por ciento del haber social. **QUINTO: Limitación de responsabilidad.** La responsabilidad de los socios queda limitada a sus aportes. **SEXTO: Contratos.** La sociedad podrá contratar con sus socios. **SÉPTIMO: Balance, utilidades y pérdidas.** La sociedad practicará un Balance General de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades y eventuales pérdidas que arroje el Balance General, serán distribuidas o soportadas, correspondientemente, de la forma que para cada ocasión determinen los socios, a falta de acuerdo en este sentido se realizará dicha distribución en proporción a sus aportes de conformidad a la ley. **OCTAVO: Vigencia de la sociedad.** La sociedad rige desde esta fecha y durará por un período



de treinta años, plazo que se renovará sucesiva y tácitamente por períodos iguales cada uno, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad de poner término a la sociedad al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, lo que deberá hacer mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción social no menos de seis meses antes del respectivo vencimiento. Sólo con acuerdo unánime de los socios podrá dejarse sin efecto el desahucio formulado por cualquiera de ellos. **NOVENO:**

**Fallecimiento de un socio.** La sociedad no se disolverá anticipadamente en caso de fallecimiento de un socio persona natural o de cualquiera de las personas naturales que hubiesen adquirido la calidad de socios de acuerdo a lo establecido en este título, o por cesión que les hubiesen hecho los socios. En estos casos la sociedad continuará con los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán designar en el plazo de noventa días a la persona que los represente dentro de la sociedad. Este representante no tendrá el uso de la razón social ni la administración de la sociedad, sin perjuicio de sus facultades como representante de los herederos del socio fallecido. La falta de designación de dicho representante no será obstáculo alguno para el funcionamiento legal de la sociedad. **DÉCIMO: Arbitraje.** Cualquier dificultad que se suscite acerca de la validez, interpretación, cumplimiento o aplicación de este contrato, sea durante la vigencia de la sociedad o después de su expiración, cual es el caso de la liquidación de la sociedad, será sometida a arbitraje.

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PUBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R/MJTORRE/SOCIEDAD/MTLTDJA-JUN

La designación del árbitro se hará de común acuerdo por las partes en conflicto o, a falta de tal acuerdo, por la justicia ordinaria. En este último caso, el nombramiento deberá recaer necesariamente en quien sea o haya sido por, a lo menos, tres años ministro, fiscal, secretario o abogado integrante de alguno de los Tribunales Superiores de Justicia con sede en la provincia de Santiago. **UNDÉCIMO: Domicilio especial.** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial dentro de la Comuna de Santiago. **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Facultad de rectificación.** Se faculta expresamente a la abogada **María Josefina Carolina Moreno Tudela**, para que en el evento que la presente escritura, adoleciere de errores en cuanto a sus formalidades de expedición, pueda realizar todas las gestiones y actos conducentes a rectificar dichos vicios formales. La facultad señalada previamente, en caso alguno se extenderá a modificación de los acuerdos de fondo, alcanzados por los comparecientes. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO. Facultad al portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de un extracto de la presente escritura para requerir las inscripciones y publicaciones que sean necesarias para la debida legalización de la sociedad, asimismo el portador del extracto referido precedentemente, podrá realizar todo los trámites necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos en representación de la sociedad.// La personería de doña Ana Beatriz Tudela Nettle para representar a Asesorías Río Najerillas Limitada, consta de escritura pública de fecha veintiuno de diciembre



de dos mil diez celebrada ante el notario público de La Reina don Sergio Jara Catalán, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y del notario autorizante. En comprobante y previa lectura firman. Escritura redactada en base a minuta de la abogada María Josefina Moreno Tudela. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

1.- ANA BEATRIZ TUDELA NETTLE

en rep. de ASESORIAS RIO NAJERILLAS LIMITADA

2.- ANA BEATRIZ MORENO TUDELA

3.- MARIA JOSEFINA CAROLINA MORENO TUDELA

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/SOCIEDAD/MTLTDJA-JUN

CERTIFICO: que esta foja corresponde a la ultima de la escritura  
anotada en el libro de Repertorio con el N° 7669-11  
con la fecha de hoy Santiago, 30 Junio 2011

4.- JULIÁN ANDRÉS MORENO TUDELA

5.- MARÍA ANTONIA MORENO TUDELA

DERECHOS  
\$ 401.250.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL  
SANTIAGO 13 OCT 2011  
IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
33° NOTARIA  
Santiago - Chile  
NOTARIO PUBLICO

VERONICA TORREALBA COSTA  
33° NOTARIA  
IVAN TORREALBA  
Santiago  
NOTARIO SUPLENTE

INUTILIZADA



[www.ciperchile.cl](http://www.ciperchile.cl)